



---

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Martes 27 de Mayo de 2025*

*Año CVI*

*Edición No. 42 Alcance III*

# PODER EJECUTIVO

## DECRETO NÚMERO 234 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 04 de junio del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Magistrados del Poder Judicial, en los siguientes términos:

**“METODOLOGÍA.** A continuación se indica, la manera en que la Comisión Dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la iniciativa.

a) Antecedentes. Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentaron las iniciativas ante el Pleno de este Honorable Congreso.

b) Objeto de las iniciativas y síntesis. Se expone el objeto que pretenden las iniciativas que se someten a estudio y se realiza una síntesis de los motivos que les dieron origen.

c) Consideraciones. Se expresan las razones en que se fundamenta la valoración de las propuestas de reforma constitucional y el sentido en que se dictaminas.

### A) ANTECEDENTES

1. Presentación de las iniciativas. El diez de octubre y cinco de noviembre, ambos de del años dos mil dieciocho, así como el veintidós de marzo de dos mil diecinueve, el Diputado Moisés Reyes Sandoval del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración

necesidad de litigar ante el Poder Judicial Estatal. 4) El artículo 66 de la Constitución Local tiene plena concordancia con el párrafo segundo del artículo 101 de la Constitución Federal y, a su vez, con la finalidad de la reforma de 1987 a sus artículos 17 y 116, fracción III, la cual habilitó a los órganos estatales para que, tanto en las Constituciones como en las leyes locales establecieran los mecanismos necesarios para que los Poderes Judiciales de las entidades federativas se ajustaran a las bases constitucionales en materia de administración de justicia.”

Que en sesiones de fecha 04 de junio del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera lectura y en sesión de fecha 06 de junio la cual continuo el día martes 11 de junio del 2019, recibió dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió el dictamen en votación nominal 42 (cuarenta y dos) votos a favor, 0 (cero) votos en contra y 0 (cero) abstenciones, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Magistrados del Poder Judicial. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 234 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el numeral 1 del artículo 103; y, la fracción I del artículo 111, para quedar como sigue:

**Artículo 103. [...]**

1.- El Magistrado Presidente será electo por el Pleno, en la primera sesión de noviembre, cada tres años y podrá ser reelecto por una sola ocasión; **debiendo recaer dicho cargo, entre los magistrados que tengan cuando menos un año de ejercicio en la función jurisdiccional.**

2. al 3. [...]

**Artículo 111. [...]:**

I. Ser ciudadano mexicano, **preferentemente guerrerense**, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

**II a la IX.**- [...]

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona el numeral 11, del artículo 100 y un segundo párrafo al artículo 111, para quedar como sigue:

**Artículo 100.** [...].

1. a 10. ... ;

**11.** Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrado, Consejero de la Judicatura o Jueces del Poder Judicial del Estado, no podrán ejercer la abogacía ante los órganos jurisdiccionales de dicho Poder Judicial, dentro de los dos años siguientes de la conclusión de su cargo.

**Artículo 111.** ...

**I a la IX.**-...

Además de los requisitos anteriores, los aspirantes al cargo de Fiscal General del Estado, deberán acreditar plenamente tener conocimientos en el campo del Derecho penal y experiencia en el ejercicio profesional de esa rama, por lo menos cinco años previos a la emisión de la convocatoria.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** En términos del artículo 199, numeral 1, fracción III y 67 párrafo tercero, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con el diverso 295 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad para los efectos conducentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez acontecida la circunstancia prevista en el artículo 199, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, procédase de inmediato a formular la declaración correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez emitida la declaratoria referida en el punto que antecede, de manera inmediata remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente reforma constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para conocimiento general y efectos legales procedentes, publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria y en la página de internet de este Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA PRESIDENTA.  
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.**

**DIPUTADO SECRETARIO.  
ADALID PÉREZ GALEANA.**

**DIPUTADA SECRETARIA.  
ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 234 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
**MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**  
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
**DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.**  
Rúbrica.